



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 024

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2023-00007-00	AUTO CIVIL 61 -62	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ELDER JUVER BARCO RUIZ	21DE MARZO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8114a7619b5d2b6c0c005c27a3d2ad702738329984a5783acf137bb95c40c**

Documento generado en 22/03/2023 07:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . 61
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Elder Juver Barco Cruz
Radicación : 19392408900120230000700
Asunto : Mandamiento de Pago



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, instaurado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, mediante apoderado judicial, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra **Elder Juver Barco Cruz**, con memorial de subsanación de la demanda.

CONSIDERANDO:

El día 6 de marzo de 2023 se presentó la demanda por vía virtual al correo electrónico del Juzgado y mediante auto 054 del 9 de marzo de 2023, se inadmitió por falencias en su presentación. Ahora, dentro del término concedido, la demandante las subsanó, procediendo entonces al análisis correspondiente.

A la demanda se anexa como títulos base del recaudo ejecutivo, lo siguiente:

- ✓ Pagare Nro. 021096100003360 que respalda la obligación Nro. 725021090049709, suscrito el 16 de febrero de 2016, con fecha de vencimiento el 16 de febrero de 2023.
- ✓ Pagare Nro. 021096100004982 que respalda la obligación Nro. 725021090078122, suscrito el 12 de junio de 2019, con fecha de vencimiento el 16 de febrero de 2023.
- ✓ Pagare Nro. 021096100005862 que respalda la obligación Nro. 725021090097287, suscrito el 16 de enero de 2021, con fecha de vencimiento el 16 de febrero de 2023.
- ✓ Pagare Nro. 4481860003724934 que respalda la tarjeta de crédito 4481860003724934, suscrito el 29 de abril de 2016, con fecha de vencimiento el 16 de febrero de 2023.

Títulos suscritos por y a cargo de **Elder Juver Barco Cruz**, quien los acepta sin ninguna modificación, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** Además, han sido creados con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 del Código de Comercio. En razón de la cantidad y vecindad del deudor, este despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso. El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 74, 82 a 89 y 422 ibidem. La precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 793 del Código de Comercio, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la ejecutada y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca**,

RESUELVE:

Auto Civil . 61
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Elder Juver Barco Cruz
Radicación : 19392408900120230000700
Asunto : Mandamiento de Pago

Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra Elder Juver Barco Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía 10.566.274 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el pagaré Nro. **021096100003360**:

- 1.1.1. Un millón seiscientos treinta y un mil trescientos treinta y un pesos M/CTE. (\$1' 631.331), correspondientes al capital insoluto.
- 1.1.2. Ciento sesenta mil novecientos sesenta y dos pesos M/CTE (\$160.962) correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 16 de febrero de 2023.
- 1.1.3. Doscientos setenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos M/CTE (\$277.783) correspondiente a intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 5 de marzo de 2023.
- 1.1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado, desde el 6 de marzo de 2023, hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.5. Cuarenta y un mil novecientos cuatro pesos M/CTE (\$41.904) correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

1.2. Por el pagaré Nro. **021096100004982**:

- 1.2.1. Once millones trescientos treinta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos M/CTE. (\$11'337.134), correspondientes al capital insoluto.
- 1.2.2. Ochocientos ochenta mil doscientos setenta y siete pesos M/CTE (\$880.277) correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 23 de enero de 2022 hasta el 16 de febrero de 2023.
- 1.2.3. Seiscientos mil quinientos veintidós pesos M/CTE (\$600.522) correspondiente a intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 5 de marzo de 2023.
- 1.2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado, desde el 6 de marzo de 2023, hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.5. Doscientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos M/CTE (\$289.771) correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

1.3. Por el pagaré Nro. **021096100005862**:

- 1.3.1. Un millón trescientos treinta y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos M/CTE. (\$1' 338.239), correspondientes al capital insoluto.
- 1.3.2. Ciento cuarenta y cinco mil doscientos diecinueve pesos M/CTE (\$145.219) correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 18 de enero de 2022 hasta el 16 de febrero de 2023.

Auto Civil . 61
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Elder Juver Barco Cruz
Radicación : 19392408900120230000700
Asunto : Mandamiento de Pago

- 1.3.3. Cincuenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos M/CTE (\$51.949), correspondiente a intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 5 de marzo de 2023.
- 1.3.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado, desde el 6 de marzo de 2023, hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3.5. Cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos M/CTE (\$46.437) correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

1.4. Por el pagaré Nro. **4481860003724934**:

- 1.4.1. Cuatrocientos dieciocho mil quinientos setenta y ocho pesos M/CTE. (\$418.578), correspondientes al capital insoluto.
- 1.4.2. Veintidós mil setecientos cuarenta y cinco pesos M/CTE (\$22.745) correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 25 de octubre de 2022 hasta el 16 de febrero de 2023.
- 1.4.3. Quince mil trescientos cincuenta y siete pesos M/CTE (\$15.357) correspondiente a intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 5 de marzo de 2023.
- 1.4.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado, desde el 6 de marzo de 2023, hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4.5. Cuarenta y dos mil ciento cincuenta pesos M/CTE (\$42.150) correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

Segundo: ORDENAR la notificación personal del presente auto al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso al ejecutado, en concordancia con la ley 2213 de 2022, informándole que después de la notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA CRUZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739bd140b372689631ae68573daab7a4f9f34b9551fb582c8572c11a9ba3fc2d**
Documento generado en 21/03/2023 09:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA